

### ANEXO III

#### Normas técnicas y de diseño que deberán observar los vehículos a utilizar en los Servicios de Transporte por Automotor para el Turismo sometidos a la Jurisdicción Nacional

ARTÍCULO 1º.- Las unidades habilitadas, o que en alguna oportunidad lo hayan estado, para Servicios de Turismo Nacional en el Sistema de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE podrán permanecer en servicio o habilitarse, según corresponda, hasta que alcancen la antigüedad máxima permitida, manteniendo las condiciones reglamentarias exigidas en ocasión de su habilitación.

Las unidades que no hayan estado habilitadas en el sistema aludido, y que se habiliten a partir de la vigencia del presente para prestar Servicios de Turismo Nacional, deberán atender las siguientes condiciones técnicas según la categoría que se trate:

	<b>Categoría M1: 4 pasajeros<sup>1</sup></b>	<b>Categoría M1: 5 a 8 pasajeros<sup>2</sup></b>	<b>Categoría M2</b>	<b>Categoría M3</b>	<b>Categoría N1</b>
<b>Antigüedad máxima</b>	5 años	10 años			
<b>Condición general</b>	Original de fábrica: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Familiar Rural/SUV(Sport Utility Vehicle)</li> <li>• Sedán</li> <li>• Hatchback</li> </ul>	Original de fábrica: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Familiar Rural/SUV(Sport Utility Vehicle)</li> <li>• Van</li> </ul>	Original de fábrica o furgones equipados para pasajeros con LCA y LCM y aprobación de la CNRT	Unidades aprobadas para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Larga Distancia Común c/ Aire</li> <li>• Semicama</li> <li>• Cama Ejecutivo</li> <li>• Cama Suite</li> </ul>	Original de fábrica: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pick up Doble Cabina</li> </ul>
<b>Normas de diseño</b>	Libre			Resolución STyOP N° 395/89 y normas modificatorias y/o ampliatorias	Libre

<sup>1</sup> Excluyendo al conductor.

<sup>2</sup> Excluyendo al conductor.

<b>Suspensión</b>	Libre			Neumática, con excepción de unidades con Peso Bruto Total menor o igual a 10 toneladas (PBT ≤ 10 tn)	Libre
<b>Posición Motor</b>	Libre			Trasero, con excepción de las unidades con Peso Bruto Total menor o igual a 10 toneladas (PBT ≤ 10 tn)	Libre
<b>Bodega (lugar para guardar equipaje)</b>	Libre			Reglamentaria	La caja deberá estar provista de un adecuado cobertor o tapa que preserve el equipaje.
<b>Peso en orden de marcha [kg]</b>	≥ 1250	≥ 1400	≤5000	>5000	≥ 1700
<b>Seguridad Activa</b>	ABS <sup>3</sup> , EBD <sup>4</sup> , EBA <sup>5</sup> y ESP <sup>6</sup>		ABS, ESP	ABS ESP (doble piso)	ABS, EBD, EBA y ESP
<b>Seguridad Pasiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Airbag frontal para conductor y acompañante.</li> <li>• Cinturones de seguridad inerciales en todos los asientos.</li> <li>• Apoyacabezas en todas las plazas<sup>7</sup>.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cinturones de seguridad en todos los asientos.</li> <li>• Apoyacabezas en todas las plazas o asiento con apoyacabeza integrado.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Airbag frontal para conductor y acompañante</li> <li>• Cinturones de seguridad inerciales en todos los asientos</li> <li>• Apoyacabezas en todas las plazas</li> </ul>

<sup>3</sup> Sistema Antibloqueo de Frenos.

<sup>4</sup> Distribución Electrónica de Frenado.

<sup>5</sup> Asistencia Electrónica al Frenado de Emergencia.

<sup>6</sup> Control Electrónico de Estabilidad.

<sup>7</sup> Los asientos que no cuenten con apoyacabeza no serán contabilizados a los fines de determinar la capacidad habilitable del vehículo.

<b>Confort</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aire Acondicionado y calefacción.</li> <li>• Cruise Control.</li> <li>• Levanta cristales eléctricos.</li> <li>• Sensor de estacionamiento trasero y/o cámara de retroceso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aire Acondicionado y calefacción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Según categoría de servicio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aire Acondicionado y calefacción.</li> <li>• Cruise Control.</li> <li>• Levanta cristales eléctricos.</li> <li>• Sensor de estacionamiento trasero y/o cámara de retroceso.</li> </ul>
----------------	---	---	--	---

ARTÍCULO 2º.- Las unidades categoría técnica M2, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseerán una puerta para el ascenso y descenso de pasajeros sobre cada lateral de la carrocería en correspondencia con cada hilera de asientos y una altura mínima interior de 1,20 m.
- b) Cuando no posean puertas conforme a lo exigido en el punto a), poseerán al menos una puerta destinada al ascenso y descenso de pasajeros y un pasillo de tránsito de 0,30 m de ancho útil mínimo que vincule dicha puerta con la totalidad de las hileras de asientos. En este caso la altura interior mínima será de 1,50 m.
- c) Los asientos podrán ser fijos o reclinables y tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
  - Ancho de la banqueta: 0,40 m.
  - Profundidad de la banqueta. 0,40 m.
  - Distancia entre el respaldo del asiento en cuestión y la tapa del respaldo ubicado delante de él, medido horizontalmente a nivel de borde superior de banqueta y con los asientos ubicados en la posición más desfavorable: 0,68 m.
  - Altura del borde superior de la banqueta respecto al piso
    - Mínimo: 0,40 m.
    - Máximo: 0,50 m.
  - En el caso de minibuses originales que posean asientos rebatibles (transportines), éstos deberán ser eliminados en forma definitiva no dejando salientes peligrosas para los pasajeros. Si dicha eliminación no implica la redistribución de asientos no será considerado como modificación del rodado original.

d) Llevarán extintores de incendio de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 779/95, y además deberán contar con martillos rompecristales de acuerdo a lo establecido por Resolución S.T. N° 71/93 en igual número al de ventanillas de emergencia.

Los vehículos categoría M2 específicamente diseñados, fabricados y equipados por terminales automotrices para el transporte de personas podrán presentar diferencias dimensionales con las establecidas en la presente, de hasta un DOS POR CIENTO (2 %).

ARTÍCULO 3º.- La prestación de los servicios de transporte para el turismo con vehículos de la categoría M3, se realizará con unidades carrozadas por fábricas inscriptas en el Registro Nacional de Fábricas de Carrocerías y Talleres y cuyos planos estén previamente aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para alguno de los tipos de servicios que se correspondan con el tipo de servicio turístico a prestar, conforme a lo establecido en el Artículo 1º del presente Anexo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo - Proyecto de Resolución

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.